



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS DE LOS DERECHOS AMBIENTALES FRENTE
A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL AZUCARERA Y SUS
EFECTOS EN LA VULNERACIÓN DEL BUEN VIVIR
DEL CANTÓN LA TRONCAL**

ARTÍCULO CIENTÍFICO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA**

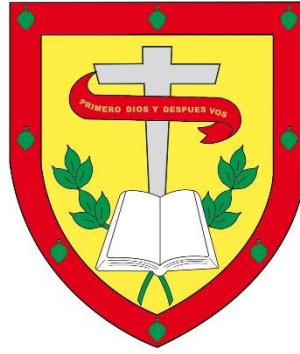
AUTOR: ANGGIE LYNLEN INTRIAGO SHININ

DIRECTOR: ABG. KATHERINE MOROCHO, MSC.

LA TRONCAL - ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ANÁLISIS DE LOS DERECHOS AMBIENTALES FRENTE A LA
ACTIVIDAD INDUSTRIAL AZUCARERA Y SUS EFECTOS EN LA
VULNERACIÓN DEL BUEN VIVIR DEL CANTÓN LA TRONCAL

ARTÍCULO CIENTÍFICO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA

AUTOR: ANGGIE LYNLEN INTRIAGO SHININ

DIRECTOR: ABG. KATHERINE MOROCHO, MSC.

LA TRONCAL - ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN**

La Troncal, 28 de Abril de 2022

Sesión: UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
Asunto: Aprobación de presentación del Trabajo de Titulación

Señor Abogado
Ricardo Alarcón Vélez
UNIDAD DE TITULACIÓN
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

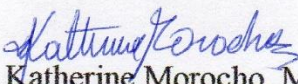
De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted para desearle éxitos en sus funciones diarias.

El suscrito tutor del trabajo de titulación, certifica que el trabajo titulado **“ANÁLISIS DE LOS DERECHOS AMBIENTALES FRENTE A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL AZUCARERA Y SUS EFECTOS EN LA VULNERACIÓN DEL BUEN VIVIR DEL CANTÓN LA TRONCAL**, desarrollado por la estudiante Anggie Lynllen Intriago Shinin con número de cedula 092404461-3, ha sido guiado y revisado periódicamente y cumple normas estatutarias establecidas por la Universidad Católica de Cuenca.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes. Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,



Ab. Katherine Morocho, Mgtr.
DOCENTE TUTOR

DEDICATORIA

Este proyecto se lo dedico a Dios quien supo guiarme por el buen camino, darme fuerza para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, dedico a su vez a ella quien ha sido mi madre y mi padre a la vez, pues sin ella no lo habría logrado, tu bendición a diario a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien, y es por ello que todo mi esfuerzo es por ti, por tu paciencia y amor de madre, te amo mi querida lulu.

AGRADECIMIENTO

Primero que todo doy gracias a Dios por darme la oportunidad de tener una buena experiencia dentro de mi Universidad, gracias a mi institución por permitirme convertirme en ser un profesional en lo que tanto me apasiona, gracias a cada maestro que hizo parte de este proceso integral de formación, y sobre todo agradezco a mi madre quien ha estado día a día apoyándome, creyendo en mí siempre, dándome ejemplo de superación, humildad y sacrificio, enseñándome a valorar todo lo que tengo.

Y no menos importante mi tía; por siempre haberme dado la fuerza y apoyo incondicional y que me ha ayudado y llevado hasta donde estoy ahora.

RESUMEN

A partir de la vigencia de la Constitución de 2008, se generó una evolución en la regulación de la normativa ambiental en el Ecuador, en tal virtud, se adopta la consagración de los derechos del Buen Vivir o Sumak Kawsay, así como los derechos ambientales tales como: derecho a un ambiente sano, agua y alimentación, uso de tecnologías limpias y no contaminantes, hábitat y vivienda, salud, entre otros. Motivo por el cual, los objetivos de la investigación fueron analizar los derechos ambientales frente a la actividad industrial azucarera y sus efectos en el buen vivir, además, determinar las consecuencias de la afección del derecho constitucional al buen vivir producto de la actividad industrial azucarera del Cantón La Troncal. Por lo expuesto, este estudio utilizó una metodología basada en la investigación descriptiva mediante el método analítico y con un alcance cualitativo mediante la revisión bibliográfica y la sistematización de la normativa nacional e internacional respecto a los derechos ambientales, así como, los del Buen Vivir frente a la actividad industrial azucarera y sus efectos en la vulneración de las garantías constitucionales del Cantón La Troncal; en donde, se determinó que el Cantón la Troncal no cuenta con los instrumentos necesarios para garantizar a la ciudadanía calidad de los elementos básicos como determina la ley, encontrándonos a ciegas y frente a un vulnerado derecho a un ambiente sano y todos los que se correlacionan con él.

Palabras claves: Ambiente, derechos, industria, vulneración.

ABSTRACT

Since the 2008 Constitution came into force, there has been an evolution in the regulation of environmental norms in Ecuador, in such virtue, the consecration of the rights of Good Living or Sumak Kawsay has been adopted, as well as environmental rights such as the right to a healthy environment, water, and food, use of clean and non-polluting technologies, habitat and housing, health, among others. For this reason, the objectives of the research were: to analyze the environmental rights concerning the industrial sugar activity and its impacts on the good life, as well as, to determine the consequences of the affection of the constitutional right to the good life as a result of the industrial sugar activity in canton La Troncal, and to determine the consequences of the affection of the constitutional right to the good life as a result of the industrial sugar activity in canton La Troncal. Therefore, for this study, it was used a methodology based on descriptive research through the analytical method and with a qualitative scope through literature review and systematization of national and international regulations on environmental rights, such as those of the Good Living against to the industrial sugar activity and its effects on the breach of constitutional guarantees in canton La Troncal. Besides, it determined that the canton La Troncal dos not have the required instruments to guarantee citizens the quality of the main elements, as exposed by law, finding ourselves blind and facing an infringed right to a healthy environment and all those correlated with it.

Keywords: Environment, rights, industry, violation

1. INTRODUCCIÓN

El continuo incremento de la población y el progreso industrial, producen graves problemas de contaminación ambiental. En los últimos años la preocupación por la conservación del medio ambiente ha aumentado incontrolablemente, siendo considerada de interés mundial con carácter urgente. Hoy en día, la preservación medioambiental es uno de los componentes más significativos y vinculantes a nivel legal y doctrinal, estableciéndose en numerosos textos normativos la consagración de derechos de acción ambiental, siendo un mecanismo necesario para garantizar el goce efectivo de las generaciones a desarrollarse en un medio ambiente saludable y beneficioso para la humanidad.

Según Muñoz & Menéndez (2021), el sector industrial, es uno de los principales originadores de contaminantes atmosféricos, debido a los combustibles utilizados para su operación así como las prácticas tradicionales utilizadas. Un ejemplo de estos, es el Ingenio Agroazúcar S.A., ubicado en Ecuador, propiamente en el Cantón La Troncal, Provincia del Cañar, fundado en 1963 debido a la asociación de capitales franco-ecuatorianos, fue considerado como el ingenio sudamericano más moderno de aquella época, actualmente, es uno de los más grandes productores de azúcar en el Ecuador (Ingenio Azucarero Agroazucar S.A, 2021).

Las leyes ecuatorianas en materia ambiental fueron de desinterés social, político y económico por algunas décadas; sin embargo, desde el planteamiento de la Constitución del 2008 vigente a la fecha, más la codificación del Código Orgánico del Ambiente; Tratados Internacionales acogidos por el Ecuador; y, demás leyes conexas, el país cuenta con normas especializadas y adaptadas a las disposiciones constitucionales internacionales para garantizar el eficaz cumplimiento y defensa de los derechos del Buen Vivir, así como los derechos medioambientales; reconociendo el derecho constitucional de las personas a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y buen vivir, declarándose de interés público la preservación del ambiente y la prevención del daño ambiental, además, se establece el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

Según la Organización de Naciones Unidas (2021), toda persona debería poder establecerse en un ambiente óptimo, por tal motivo, los Estados parte deben tomar

decisiones concretas y progresivas para desarrollar e implementar acciones necesarias con la finalidad de obtener un ambiente sostenible y equilibrado.

De allí que podemos determinar que al referirnos a los derechos del Buen Vivir hace referencia a las garantías que tienen las personas, pueblos, nacionalidades, comunidades para vivir en armonía consigo mismo y con la naturaleza, para ello, la Carta Magna del Estado ecuatoriano estableció los derechos que pertenecen al buen vivir entre los cuales se encuentran: derecho al ambiente sano, al agua y alimentación, a la información, derecho a la salud, entre otros. Por lo expuesto, me pregunto ¿cuál es el marco jurídico que mantienen las autoridades para garantizar y salvaguardar los derechos medioambientales frente a la actividad industrial azucarera en el Cantón La Troncal? Siendo evidente el impacto ambiental que causa las operaciones del sector industrial azucarero de la localidad, aun cuando la institución desarrolla planes y programas que contribuyen al bienestar de las comunidades cercanas a la institución, tales como: campañas de salud preventiva, campañas educativas de cuidado ambiental, programas de desarrollo comunitario, entre otros.

Sin embargo, la prenombrada empresa, aun con la implementación de programas y políticas, debido a la gran cantidad de demanda para el consumo del producto procesado (azúcar), provoca contaminación, aún más, en época de la conocida zafra, de tal forma que se ven afectados tanto el derecho constitucional al buen vivir, así como también derechos ambientales radicando la importancia de desarrollar el presente artículo, la cual reside en concientizar el respeto y la tutela efectiva que deben tener los prenombrados derechos constitucionales.

Razón por la cual, los objetivos de esta investigación fueron analizar los derechos ambientales frente a la actividad industrial azucarera y sus efectos en el buen vivir, además, determinar las consecuencias de la afcción del derecho constitucional al buen vivir producto de la actividad industrial azucarera del Cantón La Troncal.

2. METODOLOGÍA

En el desarrollo del presente trabajo investigativo se utilizó la metodología de tipo descriptivo, por lo que se describió de manera sistemática las características y/o acontecimientos de la actividad industrial azucarera del Cantón La Tronca, los derechos del buen vivir, así como los derechos ambientales, desde la perspectiva constitucional. Además, entre los métodos que se utilizaron fueron el inductivo, deductivo, histórico y comparativo con la finalidad de dar profundidad a la investigación.

Esta investigación tuvo un enfoque cualitativo, en donde se recurrió, a la revisión bibliográfica sistematizada, la revisión de doctrina jurídica de la legislación ecuatoriana vigente, entre ellas la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; así como Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador.

La técnica que se manejó fue la investigación documental, mediante la cual sentamos las bases teóricas de la investigación por medio de marcos normativos del Ecuador y otros relacionados con el artículo, además de la revisión de revistas nacionales e internacionales.

3. DESARROLLO

3.1. Antecedentes

Larrea (2019) manifiesta que el Cantón La Troncal, tiene un clima de tipo tropical, que, según la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos (2019) basados en los estudios del Plan de Desarrollo Estratégico del Cantón La Troncal, determinando al terreno apto y bondadoso para la producción agropecuaria. Frente a lo anterior, el Cantón La Troncal es una región que mantiene una variedad de industrias desde hace décadas, entre estas encontramos: turismo, comercio y en especial se encuentra la industria Ingenio Azucarero COAZUCAR S.A., el cual en la actualidad dinamiza la economía del Cantón, siendo uno de las más importantes empresas del país, sin embargo, mantiene también una importante afectación en el ámbito ambiental en la zona, debido a sus calderas y a la eliminación de desechos sólidos, los cuales provoca contaminación ambiental.

La contaminación, según el Código Orgánico del Ambiente (2020), es: “la alteración negativa de un ecosistema por la presencia de uno o más contaminantes, o la combinación de ellos, en ciertas concentraciones o tiempos de permanencia” y, referente al daño ambiental, expresa: “toda alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas” (Asamblea Nacional, 2020, pág. 102), es así que, con la creación de la Constitución de Montecristi en el 2008, se establecieron con ella, una variedad de derechos en beneficio de las personas, pueblos, nacionalidades y comunidades, e incluso la naturaleza, dentro de los cuales se encuentran, entre otros, los derechos del buen vivir y derechos medioambientales.

Macas (2010), expresa que para definir el derecho al buen vivir se debe conceptualizar individualmente: *sumak* es la plenitud, lo noble, excelente, magnifico, superior; y, *kawsay* es la vida, algo dinámico o cambiante, además, textualmente describe al *sumak kawsay* como:

La vida en excelencia material y espiritual. La magnificencia y lo sublime se expresa en la armonía, en el equilibrio interno y externo de una comunidad. La convivencia es posible en tanto existan los consensos y la voluntad, además de las condiciones para lograr la armonía con comunidad y la naturaleza (págs. 14-16).

De allí que podemos determinar que al referirnos a los derechos del Buen Vivir hace referencia a las garantías que tienen las personas, pueblos, nacionalidades,

comunidades para vivir en armonía consigo mismo, y, con la naturaleza; para ello, la Carta Magna estableció los derechos que pertenecen al buen vivir entre los cuales se encuentran: derecho al agua y alimentación, a la información, a la salud; entre otros de los cuales hablaré más adelante.

El artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente (Asamblea Nacional, 2020) establece que el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, entre otros, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Según la Organización de Naciones Unidas (2021), toda persona debería poder establecerse en un ambiente óptimo, por tal motivo, los Estados parte deben tomar decisiones concretas y progresivas para desarrollar e implementar acciones necesarias con la finalidad de obtener un ambiente sostenible y equilibrado.

De tal forma podemos determinar que el derecho al buen vivir y los demás derechos que se correlacionan con él como son el derecho ambiente sano, a la salud, a la información, son garantías no solo constitucionales del Ecuador sino también internacionales, por lo que su estricto cumplimiento es obligatorio, caso contrario estaríamos viviendo una vulneración de derechos humanos.

4. RESULTADOS

4.1. La actividad industrial azucarera en el Cantón la Troncal.

El derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado constituye, en la actualidad, un derecho indispensable de la persona, reconocido en la norma suprema del Ecuador así como en la normativa internacional, acogida por la mayoría de países en el mundo; el desarrollo del sector industrial, así como otras actividades del ser humano, han ocasionado continuos casos de vulneración de este derecho (Contreras, 2015).

Desde el inicio de la era industrial se ha producido un notorio aumento del cambio climático por causas innaturales como consecuencia de la actividad humana, entre las que destacamos la emisión de gases contaminantes los cuales tienen efectos nocivos no solo para la salud de la madre naturaleza, sino también, para el ser humano.

En el pasado siglo XX se incorporaron procesos de industrialización en diversos países y territorios en aras de lograr un rápido desarrollo industrial en beneficio

económico, sin considerar el posible impacto ambiental y sus consecuencias sobre la salud humana y en el territorio ecuatoriano no fue la excepción, es así que, se creó uno de los ingenios azucareros más grandes del Ecuador, el denominado “ingenio azucarero Agroazucar S.A.” está ubicado en el sector urbano del cantón La Troncal, provincia del Cañar, fundado en 1963, produciendo, en aquella época, alrededor de dos millones de sacos anuales, por tal motivo, llegó a considerarse el ingenio sudamericano más moderno de aquella época.

Según la historia establecida en la página web del Ingenio (2021) manifiesta que durante el transcurso del 2008, el ingenio fue incautado por el gobierno que lo administró durante tres años; en el año 2011 éste es adquirido por los grupos Gloria perteneciente a Perú y Peña y Jarrín de Ecuador, los cuales contaban con experiencia en el campo industrial, agrícola, de servicios y transporte, y siendo ahora una pujante empresa productora de azúcar y de la venta de melaza, con una producción estimada en tres millones de sacos de azúcar anual.

De allí que, podemos interpretar que la empresa Agro-azúcar S.A., obtuvo grandes éxitos desde sus inicios con respecto a la producción; han transcurrido 59 años desde entonces hasta la actualidad, años de ardua lucha y progreso constante para lograr el éxito que tienen hoy en día, así como años de contaminación y repercusión contra las comunidades aledañas y la naturaleza.

Según Guevara (2018) debido al importante desarrollo productivo de la empresa a lo largo de los años, ha dado como resultado impactos ambientales en su gestión, el cual debe de ser supervisado y controlado por la compañía, pero también de gran interés de las autoridades locales, ya que según informes obtenidos por la empresa Zambito, se ha podido establecer que la compañía ha desarrollado planes estructurales para controlar el impacto que esta tiene en la zona, generando un Sistema de Gestión Ambiental que abarca objetivos, políticas, planes programas, entre otros; sin embargo, además manifiesta que existe falta de comunicación externa dirigida a la ciudadanía de la Troncal ya que promueve una mala imagen entre la competencia, incremento de costos debido a servicios externos requeridos, disminución de la relación empresa-municipio, acciones establecidas internamente de gestión ambiental, inadecuada gestión de residuos, impactos ambientales ignorados, incumplimiento de la gestión ambiental vigente.

Es por esto que en diversas ocasiones los miembros de supervisión y preparación de programas de prevención y reparación ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Troncal, por medio de sus dependencias (Obras públicas y Control Ambiental) toman decisiones encaminadas a la prevención de desastres naturales así como delitos ambientales, en coordinación con diversas dependencias públicas como la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo (SNGR) y el Ministerio de Ambiente y Agua, por medio de diversos talleres buscan comunicar y preparar a la ciudadanía y a las empresas para la prevención y preparación de desastres que puedan afectar el medio ambiente. Motivo por el cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Troncal (2017), generó una Comisión que realiza convocatorias de trabajo con los funcionarios de Agro-azúcar S.A., en dichas reuniones se han mencionado, entre otras, las siguientes observaciones:

Se mantiene entre las instituciones un compromiso mutuo a fin de mitigar y prevenir la contaminación ambiental por la quema de caña que produce COAZUCAR. Así mismo a través de sus representantes se comprometen a brindar la información de la planificación de la quema de caña de canteros, y que para cuyo efecto la Comisión oficiará al señor Gerente General para que se proporcione a la brevedad posible. La empresa entregará informes de monitoreo de la descarga de aguas residuales realizadas en un laboratorio acreditado e informes de la calidad del aire (págs. 1-2).

Al ser la contaminación un tema de trascendencia social, ya que su repercusión data principalmente en la salud de los ciudadanos y la naturaleza misma, considero que la prenombrada información debería ser pública, tal como lo manifiesta la Carta Magna del Estado ecuatoriano, sin embargo, en internet, ni en portales web del ingenio AgroAzucar S.A., ni en ningún otro medio disponible, se encuentra alguna información pública respecto a los informes de monitoreo de la calidad del aire y agua, solicitados en 2017 por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Troncal, constituyéndose como un impedimento para conocer a profundidad el grado de contaminación y afectación que perciben los moradores y sectores aledaños en donde se asienta la institución, aun sabiendo que el derecho a la información, parte del derecho del buen vivir, es también un derecho primordial.

Según Contreras (2015) a nivel mundial, en las últimas décadas, los fenómenos meteorológicos han ocasionado desastres devastadores a la sociedad, un claro ejemplo de

este, es el tsunami de Indonesia, que arrebató la vida a 230000 personas; y, el tsunami de Japón con casi 16000 muertos; en el año 2014 se generó 22 millones de desplazados en el mundo a causa de los desastres naturales, por tal motivo, los efectos de la contaminación ambiental están latentes, son innegables, por lo que, la comunidad científica está totalmente de acuerdo en considerar al humano como responsable principal.

4.2. El Buen Vivir como Derecho Constitucional

El Sumak Kawsay como tal ha generado una amplitud de debates epistemológicos y políticos, puesto que a lo largo de la historia este término es muy poco conocido. Hay quienes manifiestan que Sumak Kawsay propone una alternativa a los modelos más ortodoxos del desarrollo, ya que éste busca ser más holístico sobre los elementos como el bienestar, la vida en comunidad o el medioambiente (Mantilla & Vercoutère Quinche, 2021). El Sumak Kawsay planea el bienestar a través de una vida en armonía con la comunidad y el ambiente, por otro lado, dicho término se lo propone como concepto orientador de la vida (Mila Maldonado & Yanéz Yanéz, 2020).

Uno de las características que representa la esencia de la carta magna del Estado ecuatoriano (2008), es el sumak kawsay, evidenciándose desde el preámbulo del referido cuerpo legal, en los siguientes términos:

Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza para alcanzar en buen vivir, el Sumak Kawsay. Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades (pág. 1).

La Constitución de Montecristi, reconoce en el Título II, Capítulo II, los derechos del buen vivir dentro de los cuales se encuentran: derecho al agua y alimentación, derecho a un ambiente sano, derecho a la comunicación e información, derecho a la cultura y ciencia, derecho a la educación, derecho al hábitat y vivienda, derecho a la salud y derecho al trabajo y seguridad social.

Así mismo, en el artículo 14 de la Constitución del Ecuador (2008) manifiesta acerca del buen vivir y su relación con el ambiente sano, expresándolo en las siguientes palabras:

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (pág. 6).

Además, menciona en el artículo 15 del mismo cuerpo legal, que: “el Estado promoverá, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, pág. 6). Como se mencionó anteriormente la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su capítulo segundo, establece los derechos del buen vivir, entre los cuales se puede observar los siguientes, según el objeto de la presente investigación:

Artículo 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable.
Artículo 13.- Derecho a la alimentación (...) **Artículo 14.-** Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (...)
Artículo 15.- Uso de tecnologías limpias y no contaminantes (...) **Artículo 18.-** Derecho a la información (...) **Artículo 24.-** Derecho a la recreación y al esparcimiento (...) **Artículo 30.-** Derecho al hábitat y vivienda saludable (...) **Artículo 32.-** Derecho a la salud (...) (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, págs. 6-10).

De allí que, el derecho al Buen Vivir va más allá de un simple título; el derecho al buen vivir es profundo y completo ya que tiene que ir de la mano de otros derechos para que así se pueda hacer efectivo el Sumak Kawsay, es decir, si uno de los derechos llega a ser vulnerado, se vulneran todos. A modo de ejemplo y para mayor comprensión tomaré el derecho humano al agua, si este derecho es vulnerado, se ve afectado también el derecho a la alimentación, al derecho a la salud y por ende no existiría la garantía constitucional del Buen Vivir.

4.3. Desarrollo doctrinal de los derechos ambientales, con énfasis en del derecho humano al medio ambiente, así como incorporación de Instrumentos Internacionales que reconozcan esos derechos.

Según Rodríguez et al. (2011) manifiestan que el medio ambiente global sufre cada vez más un mayor deterioro debido al uso indiscriminado de los recursos naturales

y a la insuficiente atención, en general, que se da a la solución de los efectos negativos que esto produce sobre los seres vivos. En este contexto la salud de las personas se daña considerablemente.

En vista de lo expuesto, y por la importancia de mantener un ambiente libre de contaminación en beneficio de las personas, pueblos, nacionalidades y comunidades, es que la Constitución del Ecuador en 2008, reconoce los derechos ambientales. De allí que, la ley suprema del Ecuador (2008) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir. Además, implica, un entorno seguro para la familia, que brinde seguridad para el crecimiento de esta, que permita un desarrollo a plenitud. La Constitución examina, además, el derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en temas ambientales.

De tal forma que no solo las personas naturales o jurídicas tengan acceso a un sistema judicial, sino también la naturaleza, por medio de un intermediario con el fin de sus derechos también sean tutelados.

Según García (2018) el derecho humano al ambiente sano es el derecho de las personas a desarrollarse en un medio adecuado, saludable y propicio para la vida humana, pero qué condiciones deben darse para que pueda calificarse como tal, sigue siendo una cuestión sobre la que no existe consenso. La Organización de Naciones Unidas (2021), manifestó que el derecho humano a un medio ambiente sano, significa “un medio ambiente de una calidad que permita una vida digna y de bienestar” (pág. 4). El derecho humano a un ambiente sano, es uno de los derechos fundamentales que nos permiten tener una vida digna en armonía con los demás, desde mi concepción es un poco utópico puesto que este derecho nunca será cumplido a cabalidad a nivel mundial por lo interés sociales y económicos de los grupos elites.

La carta magna del Estado ecuatoriano (2008) planteó un cambio de visión del gobierno e incorpora varios conceptos y principios ambientales, reconociendo el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, manifestando lo siguiente:

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (pág. 6).

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas, ayudando no solo a la naturaleza sino también a quienes de ella se benefician.

El Estado, según el artículo 74 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, manifiesta que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, pág. 28).

4.3.1 Principios ambientales

La Constitución (2008), en su artículo 395 reconoce los siguientes principios ambientales, entre los cuales se encuentran:

1.- El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2.- Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3.- El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza (pág. 122).

La constitución reconoce como primer principio en materia ambiental, se ubica lo relativo al desarrollo de un modelo sustentable, que se base en el equilibrio y respecto de la biodiversidad, así como la regeneración natural pensando en las generaciones futuras.

Según Delgado Ramos (2020), describe a la concepción de un desarrollo sustentable como la capacidad de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las futuras generaciones.

Por otra parte, con respecto a las políticas ambientales transversales, se refiere a las políticas en general aplicadas en materia ambiental, además de ser obligatorias por parte del Estado, abarcando a todos los niveles del poder político, así como a las personas naturales o jurídicas e incluso extranjeros que se encuentren en el territorio ecuatoriano. Según Serra (2020), son políticas cuyo propósito es solucionar su necesaria integración en la estructura orgánica pública, más allá del discurso político pueden resaltarse temas de gran impacto social.

Con respecto a la participación activa de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, se refiere a la garantía que debe dispensar el Estado de participación activa y permanente de todas las personas en las actividades que generen impactos ambientales, tal señalamiento se encuentra consagrado en los artículos 398 y 399 de la Constitución (2008), que expresamente indica lo siguiente:

Artículo 398: describe que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. Art. 399.- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza (pág. 124).

Finalmente, la interpretación pro naturaleza, según Olivares y Lucero se refiere a un principio que aparece en un contexto de expansión del Derecho Ambiental y de transformación del Estado, promueve un nuevo modelo de desarrollo, conocido como el desarrollo sustentable. El principio pro natura es un principio propio del derecho ambiental que propugna la protección no solo en la aplicación de una norma, sino que esta aplicación atienda a la postura más favorable para el ambiente.

De lo mencionado, se encuentra estrechamente ligado al artículo 396 de la Constitución la cual manifiesta:

Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño (...) La

responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas (...) Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, pág. 123).

He aquí podemos destacar a una Constitución que da a conocer la sanción que acarrea en caso de daño ambiental, esto en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal, es importante considerar que se refiere también a una restauración integral los ecosistemas, es decir, completa, total; e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. A nivel de país, ya han existido varios casos en donde la naturaleza y las comunidades afectadas han obtenido justicia, y en varias ocasiones han sido en instancias internacionales. Un dato importante de reconocer en la actual constitución es que las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles, me parece relevante que a la naturaleza le den la importancia que merece.

La constitución de la Republica (2008), en el artículo 397 manifiesta que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre los servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio (...) 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, pág. 123).

Según Almeida (2014) la legislación ecuatoriana en materia ambiental se mantuvo dispersa durante décadas, con esfuerzos aislados para codificarla, sin embargo, con la promulgación de la Constitución de Montecristi en el 2008 y la expedición del Código Orgánico del Ambiente, el Ecuador cuenta con una norma especializada y actualizada de disposiciones constitucionales que propende la garantía de un medio ambiente sano y la defensa de los derechos de la naturaleza.

Por lo descrito, y, en comparación de las Constituciones anteriores a la de Montecristi, es necesario mencionar que la normativa Constitucional ecuatoriana vigente evolucionó respecto al reconocimiento de los derechos vinculados al medio ambiente, así mismo es necesario reconocer que a la par, se mantienen una normativa secundaria a nivel de leyes, acuerdos ministeriales y otras directrices que contribuyeron a que desde el Estado se puedan generar políticas que protejan la naturaleza.

Un dato importante es que según estimaciones ponderadas de la Organización Mundial de la Salud (2016) indica que posiblemente se produzcan 250.000 muertes adicionales cada año entre 2030 y 2050 como resultado del cambio climático producto de la contaminación, se estima que la degradación ambiental causa entre 174 y 234 veces más muertes prematuras que las que ocurren en los conflictos todos los años.

4.3.2 Los derechos ambientales en la legislación ecuatoriana.

La Troncal al tener un Gobierno Autónomo Descentralizado, todo lo que se refiere a la gestión de riesgos y control ambiental, tiene como marco la aplicación de la Constitución, el Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las diferentes ordenanzas vigentes para establecer políticas y coordinar con la empresa Agroazúcar el impacto que esta pueda tener en el ecosistema.

Por su parte, el Código Orgánico del Ambiente, el cual permite mejorar la integralidad legislativa en función de optimizar la política ambiental del Estado ya que tiene como objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como también proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o Sumak Kawsay.

Artículo 4.- Disposiciones comunes: Las disposiciones del presente Código promoverán el efectivo goce de los derechos de la naturaleza y de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos a vivir en un

ambiente sano y ecológicamente equilibrado, de conformidad con la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los cuales son inalienables, irrenunciables, indivisibles, de igual jerarquía, interdependientes, progresivos y no se excluyen entre sí. Para asegurar el respeto, la tutela y el ejercicio de los derechos se desarrollarán las garantías normativas, institucionales y jurisdiccionales establecidas por la Constitución y la ley. Las herramientas de ejecución de los principios, derechos y garantías ambientales son de carácter sistémico y transversal (Asamblea Nacional, 2018, pág. 12).

Es decir, los derechos humanos, son personales y universales, contemplados no solo en la Constitución, leyes orgánicas, y demás leyes conexas, sino también en Instrumentos Internacionales (normativa internacional), siempre y cuando sean reconocidos en el Ecuador, derechos que deben ser respetados, protegidos y cumplidos.

Por otra parte, el artículo 5 del Código Orgánico Ambiental (2018), con el tema de derecho de la población a vivir en un ambiente sano, hace referencia a que el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende:

1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; (...)
4. La conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico;
5. La conservación y uso sostenible del suelo que prevenga la erosión, la degradación, la desertificación y permita su restauración;
6. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales; (...)
8. El desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías alternativas no contaminantes, renovables, diversificadas y de bajo impacto ambiental; (...)
10. La participación en el marco de la ley de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en toda actividad o decisión que pueda producir o que produzca impactos o daños ambientales;
11. La adopción de políticas públicas, medidas administrativas, normativas y jurisdiccionales que garanticen el ejercicio de este derecho; y,
12. La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como

la implementación de los mismos para mitigar sus causas (Asamblea Nacional, 2018, págs. 12-13).

Este artículo es uno de los más importantes dentro del Código Orgánico Ambiental puesto que, detalla sistemáticamente lo que debería comprender el derecho a un ambiente sano, esto en relación con la Constitución.

Por otro lado, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que, las empresas en el transcurso de la sustitución de tecnologías, deberán adoptar medidas para alcanzar procesos de producción más limpia, por ejemplo:

1. Utilizar materias primas no tóxicas, no peligrosas y de bajo impacto ambiental.
2. Adoptar procesos sustentables y utilizar equipos eficientes en la utilización de recursos y que contribuyan a la prevención de la contaminación.
3. Aplicar de manera efectiva, responsable y oportuna los principios de gestión ambiental universalmente aceptados y consagrados en los convenios internacionales, así como en la legislación doméstica, en particular los siguientes: reducir, reusar y reciclar; adoptar la mejor tecnología disponible; responsabilidad integral sobre el uso de determinados productos, particularmente químicos; prevenir y controlar la contaminación ambiental; el que contamina, paga; uso gradual de fuentes alternativas de energía; manejo sustentable y valoración adecuada de los recursos naturales; y, responsabilidad intra e intergeneracional (Asamblea Nacional, 2018, pág. 70).

Asimismo, en este Código se crean incentivos a la producción más limpia y la eficiencia energética, como son beneficios tributarios y económicos, a través de “Permisos Negociables de Descarga”. Además, con el fin de facilitar la adaptación del Ecuador a los efectos del cambio climático y minimizarlos, las personas naturales y jurídicas deberán adquirir y adoptar tecnologías ambientalmente adecuadas que aseguren la prevención y el control de la contaminación, la producción limpia y el uso de fuentes alternativas (Albán, y otros, 2011).

Esto en concordancia con el artículo 15 de la Constitución del Ecuador la cual textualmente manifiesta: - “El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de

bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, pág. 6).

4.4. Los derechos ambientales en los Instrumentos Internacionales.

La usual noción de soberanía de los estados, la falta herramientas jurídicamente vinculantes y la justiciabilidad del derecho a un ambiente sano, debido a la incertidumbre jurídica del objeto protegido, así como la ausencia de medios eficaces para su protección y realización han sido obstáculos a nivel mundial, sin embargo, esto no ha impedido que se declare la protección del medio ambiente como parte del contenido de un nuevo derecho humano, tipificado y reconocido directa implícitamente en normativas constitucionales de casi todos los países, fruto de una ardua lucha por estos derechos en rango internacional en diferentes instrumentos internacionales.

Si bien es cierto, actualmente no existe un instrumento internacional, jurídicamente vinculante que declare el derecho humano al medio ambiente, si existe un consenso generalizado de la necesidad de proteger el medio ambiente para la realización de los demás derechos fundamentales. El origen de la creación del derecho a un ambiente sano lo encontramos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 cuándo manifiesta en su artículo 25 que toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

En 1948 se aceptó la posibilidad que pudieran surgir nuevos derechos que se agregaran a los ya existentes, es decir, los primeros derechos tipificados jurídicamente fueron los derechos civiles y políticos o también denominados derechos de primera generación; los derechos económicos, sociales y culturales o también denominados derechos de segunda generación, y finalmente surgen los derechos de tercera generación, también denominados derechos emergentes al considerarse de reciente aparición, inspirados en el principio de solidaridad (Borrás Pentinat, 2014). Los derechos humanos tal y como se consiguieron en 1948 son interdependientes y si se vulnera uno de ellos se pone en peligro el resto, por otra parte, no basta con el simple reconocimiento de estos derechos, sino que es igualmente necesario disponer de medios para su pleno disfrute frente al Estado.

Posteriormente, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966 hacen referencia indirectamente al derecho humano a un medio ambiente saludable, con relación al derecho a la vida que, como manifiesta el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mediante disposiciones expresas a la necesidad de mejorar el medio ambiente como uno de los requisitos indispensables para el adecuado desarrollo del ser humano, de allí que, la protección de este derecho exige que los estados adopten medidas positivas – efectivas y de estricto cumplimiento (Borrás Pentinat, 2014). En este sentido se postula el profesor Loperena cuando dice: “que el medio ambiente adecuado no es un producto del desarrollo social sino una prioridad para su existencia. El medio ambiente adecuado precede lógicamente al propio derecho es decir sin medio ambiente adecuado no hay hombre ni sociedad ni derecho” (Loperena Rota, 1999).

La primera vez que se produce un reconocimiento expreso el derecho al medio ambiente fue la declaración de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, de Estocolmo de 1972, la cual establece, en su principio I, que la persona tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida satisfactorias en un medio ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar y tiene como obligación proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A pesar de este reconocimiento expreso en el documento internacional, la declaración no prevé los mecanismos de control necesarios para hacerlos efectivos (Borrás Pentinat, 2014). En 1982 la Asamblea General de Naciones Unidas proclama la Carta Mundial de la Naturaleza, donde se establece que la humanidad es una parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales; estipulando una serie de principios a tener en cuenta por el hombre en su modo de proceder con respecto al medio ambiente, en ese sentido, el artículo 24 establece el deber de cada persona de actuar de acuerdo con las provisiones de la carta y de asegurar los objetivos establecidos en la carta.

En la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo sostenible de 1992 afirma que: el mejor modo de tratar las cuestiones medioambientales es con la participación de todos los ciudadanos, en el nivel que corresponda. La responsabilidad ética frente al calentamiento global, por lo tanto, no se refiere únicamente a las decisiones de los gobiernos y de las autoridades locales, sino también a la acción individual de cada ciudadano.

Por otra parte, la declaración establece el derecho de toda persona a tener acceso a la información sobre el medio ambiente que posean las autoridades públicas, incluida aquellas sobre actividades que con lleven peligros medioambientales en sus comunidades, y la posibilidad de participar en procesos de toma de decisiones, sin embargo, este principio de la Declaración de Río pierde rotundidad en relación con lo establecido en la Declaración de Estocolmo, y al igual que sucede con la declaración de Estocolmo no se prevén los medios precisos para hacer efectivos mencionados principios (Borrás Pentinat, 2014). A pesar de estas lagunas, tanto la declaración de Estocolmo como la de Río se consideran un paso muy importante en el proceso de reconocimiento de los problemas ambientales y en desarrollo de la legislación ambiental internacional.

El Objetivo siete de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, desarrollado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (2000) se centra en garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, entre otras cosas ha incorporado los principios del desarrollo sostenible en las políticas y los programas nacionales, y reducir la pérdida de recursos del medio ambiente. En el ámbito europeo, se firmó en Roma la Convención europea de Protección de Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, con anterioridad a este hecho, el Consejo de Europa proclamó en 1970 el año de la naturaleza, movilizándolo la opinión pública y estimulando la celebración de la conferencia de Estocolmo, y además, durante este año generó la idea de añadir un nuevo protocolo a la Convención Europea de Protección de Derechos Humanos y de las libertades fundamentales para garantizar el derecho a un medio ambiente puro y limpio, entre otras (Borrás Pentinat, 2014).

Cabe mencionar a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, denominada carta de Banjul, adoptada en Nairobi en 1981, y el Protocolo adicional de San Salvador al Convenio Americano sobre Derechos Humanos en el área de los derechos económicos sociales y culturales de 1969, en el área de derechos económicos sociales y culturales, de 1988, por ser los únicos textos internacionales jurídicamente vinculantes que reconocen el derecho humano a un ambiente sano (Borrás Pentinat, 2014).

En el Ecuador, según el Ministerio del Ambiente (2016) el país mantiene instrumentos internacionales en el ámbito ambiental, forman parte del orden jurídico e implican compromisos del Estado para con sus tácticas y programas públicos en referencia al cuidado del medio ambiente, entre estos se tiene: Protocolo de Kyoto (2000), Protocolo de Nagoya (2017), Acuerdo de París (2017), Convenio de Minamata (2016), Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (1993), Convenio de

Estocolmo sobre contaminantes persistentes 2004, tratados Internacional sobre los recursos fotogénicos para la alimentación y la agricultura 2004; entre otros.

Por hacer énfasis en los prenombrados protocolos, convenios y acuerdo, un elemento importante del Protocolo de Kyoto fue el establecimiento de mecanismos de mercado flexibles, que se basa en el comercio de permisos de emisión, en tal virtud, los países miembros deben cumplir sus objetivos principalmente a través de medidas nacionales (United Nations Climate Change, s/f). Por otro lado, en el acuerdo de Paris (Naciones Unidas, 2015), se incluyen los compromisos de todos los países miembros de reducir sus emisiones y colaborar para adaptarse a los efectos del cambio climático, así como llamamientos a los Estados para que fortalezcan sus compromisos a lo largo del tiempo.

Así, cada uno de estos Tratados y Convenios Internacionales aportan al Estado ecuatoriano objetivos claros y precisos a cerca de la Gestión Ambiental dentro del territorio ecuatoriano.

5. DISCUSIÓN

El aumento destructivo del medio ambiente como consecuencia del desarrollo económico desmedido, se vio la necesidad de establecer una protección del medio ambiente a través de la adopción de instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales. Sin embargo, la tipificación de un derecho universal a un medio ambiente adecuado tropieza con una serie de problemas que han dado lugar a que un sector de la doctrina niegue la existencia del mismo (Borrás Pentinat, 2014).

En efecto, el derecho al buen vivir es inherente a la dignidad de toda persona y está necesariamente vinculada a la garantía de otros derechos humanos fundamentales, entre otros el derecho a la vida y al desarrollo social, de tal forma que el derecho medioambiental refuerza y profundiza el significado de derechos, entendiéndolo de dos formas: el derecho humano al medio ambiente refuerza el contenido al derecho a la vida, es decir, el derecho a la vida debe cumplir ciertos requerimientos como establecerse en condiciones aptas, saludables, equilibradas, de tal forma, garantizar el desarrollo humano eficaz; y, por otro lado, el derecho al desarrollo social debe comprenderse como el derecho a un desarrollo sostenible; es decir, el progreso social debe ir en conjunto al derecho a un medio ambiente sano, equilibrado y seguro, formando parte sin duda del derecho a un buen vivir, aun cuando la gran mayoría de textos normativos internacionales no reconozcan a este derecho como propio del ser humano.

6. CONCLUSIONES

Los derechos, según la Constitución de la República del Ecuador son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; partiendo de esa premisa, se concluyó:

El ingenio AgroAzucar S.A., en época de zafra emite una cantidad excesiva de cenizas provenientes de sus calderos por ende emite gases tóxicos contaminantes, utiliza prácticas agrícolas tradicionales como la quema del terreno como limpieza del mismo, desechos tóxicos arrojados a los esteros y afluentes fluviales del Cantón la Troncal, entre otros actos que realiza la prenombrada institución, ocasiona que la población de los seres vivos llámese personas y animales, se vean en estado de vulneración e incluso de extinción de algunas especies sobre todo acuáticas.

De allí que, el derecho al Buen Vivir, encargado de garantizar que todo ser viviente habite en un ambiente óptimo para su salud y bienestar, se ha visto perjudicado con las malas prácticas del manejo medioambiental, vulnerándose el conjunto de derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, entre otros el derecho al ambiente sano, al agua, a la salud, a la alimentación, al uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

No se puede hablar de salud y bienestar cuando existe una institución industrial ubicado muy cerca del sector urbano del cantón La Troncal, misma que, emite cantidades descomunales de contaminantes, lamentablemente este Cantón no cuenta con instrumentos de medición de la calidad de los elementos básicos, como manifiesta el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, por falta de un departamento ágil y eficiente del organismo llamado a cuidar la integridad de su población.

Finalmente sostengo que, a pesar de existir una ley suprema y leyes conexas e incluso Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos pro naturaleza, sigue constando muchos vacíos legales para la plena aplicación del derecho al ambiente sano, pues la gran mayoría de industriales buscan beneficio económico a costa de la integridad de la naturaleza y por ende del hombre.

7. REFERENCIAS

- Albán, M., Barragán, D., Bedón, R., Crespo, R., Echeverría, H., Hidalgo, M., & Suárez, S. (2011). *Ecuador ambiental 1996-2011: Un recorrido propositivo*. Quito: Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, CEDA. .
- Almeida, M. D. (2014). *Política fiscal en favor del medio ambiente en el Ecuador. Estimaciones preliminares*. Chile: CEPAL- COOPERACION ALEMANA.
- Asamblea de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente. (2016). *Ambiente Sano: Personas sanas*. Nairobi.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1982). *Carta Mundial de la Naturaleza*. Obtenido de https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Ultima-Tanda/Medio%20Ambiente/7.%20CartaMundialdelaNaturaleza.pdf
- Asamblea General de Naciones Unidas. (2000). *Declaración del Milenio*. Nueva York.
- Asamblea Nacional. (2018). *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*. Lexis Finder.
- Asamblea Nacional. (2018). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito: FielWeb Evolución Jurídica.
- Asamblea Nacional. (enero de 2020). *Código Orgánico de Ambiente*. Quito: CEP. Obtenido de http://www.ambiente.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro oficial.
- Borrás Pentinat, S. (2014). Del derecho humano a un ambiente sano al reconocimiento de los derechos de la naturaleza. *Revista Vasca de Administración Pública*, 649-680.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (3-14 de Junio de 1992). *Organización de Naciones Unidas*. Obtenido de Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

- Contreras, D. (2015). El derecho a un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y seguro: regulación jurídica y obstáculos para su aplicación. *Depósito de Investigación: Universidad de Sevilla*, 244-255.
- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Troncal. (07 de Agosto de 2017). *Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Troncal*. Obtenido de http://www.latroncal.gob.ec/WEB17/RENDICION/ANDRADE-XIMENA/PERIODO-2017/5.-COAZUCAR/20180502_017.PDF
- GUEVARA, J. C. (2018). *Propuesta para implementación de sistemas de gestión ambiental conforme a la norma ISO 14001:2015, en COAZUCAR S.A. Cantón la Troncal, Ecuador*. Guayaquil: UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.
- Ingenio Azucarero Agroazucar S.A. (2021). *Coazucar Corporación Azucarera del Perú S.A.* Obtenido de <http://www.coazucar.com/esp/index.html>
- Larrea Sanchez, E. (26 de Agosto de 2019). La Troncal, un tesoro por descubrir en Ecuador.
- Loperena Rota, D. (1999). Los derechos a un medio ambiente adecuado y a su protección. *Revista electronica de Derecho Ambiental*, 3.
- Luis Garcia, E. (2018). El medio ambiente sano: La consolidación de un derecho. *Scielo*, 550-569.
- Macas, L. (2010). Sumak Kawsay: La vida en plenitud. *America Latina en movimiento*, 14-16.
- Mantilla, J., & Vercoutère Quinche, T. (2021). Análisis bibliométrico y contextual de la producción científica en torno al Sumak Kawsay en Scopus. *Revista Universidad y Sociedad*, 321-332.
- Mascas, L. (2010). Sumak Kawsay: La vida en plenitud. *America Latina en movimiento*, 14-16.
- Mila Maldonado, F., & Yanéz Yanéz, K. (2020). El Constitucionalismo Ambiental en Ecuador. *Actualidad Jurídica Ambiental*.
- Ministerio del Ambiente Ecuador. (2016). Obtenido de Ministerio del Ambiente: <https://www.ambiente.gob.ec/wp->

content/uploads/downloads/2016/10/Convenios-Acuerdos-Tratados-Multilaterales-sobre-medio-ambiente.pdf

Muñoz Chalen, A., & Menendez Chavez, J. (2021). Manejo de las calderas industriales y su impacto en el medio ambiente en la ciudad de Guayaquil. *DSPACE*.

Naciones Unidas. (2015). Acuerdo de Paris. En N. Unidas. Paris.

Organizacion de Naciones Unidas. (2021). *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2021/10/1498452>

Rodriguez Morales, V., Bustamante Alfonso, L., & Maribal Jean-Claude, M. (2011). La protección del medio ambiente y la salud, un desafío social y ético actual. *Scielo*, 510-518.

Sánchez Santillán, D. (2015). *Estudio introductorio al derecho ambiental nacional e internacional*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos . (2019). *Análisis de Vulnerabilidad del Cantón La Troncal Documento preliminar . Proyecto: DIPECHO VII*. La Troncal: Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos .

United Nations Climate Change. (s/f). *United Nations Climate Change*. Obtenido de ¿Qué es el Protocolo de Kyoto?: https://unfccc.int/es/kyoto_protocol